

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 MAY 2021

Rad. 110013103002201600391-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración del fallo proferido el 21 de febrero de 2019, por esta sede judicial, formulada por uno de los demandantes.

I. ANTECEDENTES

Los señores Ángela María y Miguel Alexis Neuta Bolívar, solicitan se corrija la sentencia, en lo que tiene que ver con inmueble que fue adquirido por prescripción extraordinaria, en lo que respecta a la dirección, pues el mismo se encuentra ubicado en la carrera 79 C No. 65 - 57 sur de esta ciudad de Bogotá y no calle, como equivocadamente se indicó en la sentencia en alusión.

II. CONSIDERACIONES

1.- Es un principio general establecido en la ley adjetiva, que las sentencias dictadas por el juez, son intangibles e inmutables por el mismo juzgador que las dictó, esto es, que no pueden ser revocadas ni reformadas, no obstante, excepcionalmente y ante circunstancias previamente establecidas en la ley, pueden aclararse, corregirse o adicionarse.

2.- Es así como el artículo 286 del C. G. del P., establece que *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

3.- Descendiendo al caso puesto a consideración del Despacho, se observa que en la parte resolutive de la sentencia del 21 de febrero de 2019, se dispuso, entre otras cosas:

*“PRIMERO: DECLARAR que por el modo de prescripción extraordinaria, los demandantes adquirieron, el derecho de dominio respecto de los siguientes inmuebles:*

(...)

*Ángela María Neuta Bolívar y Miguel Alexis Neuta Bolívar: inmueble ubicado en la calle 79 C No. 65 - 57 sur de Bogotá, identificado con el código del*

sector catastral y la cédula catastral 004523 31 25 000 00000 - CHIP AAA0046CCXR, área de 132.40 metros cuadrados, cuyos linderos especiales son:..."

No obstante lo anterior, revisado el escrito de demanda y demás elementos de convicción obrantes en el expediente se advierte que se incurrió en un error o *lapsus calami*, en cuanto a la dirección del inmueble solicitado en pertenencia, pues el mismo se ubica en la **carreta 79 C** No. 65 - 67 Sur de Bogotá y no **calle 79 C**.

Así las cosas, se procederá a la corrección en ese sentido.

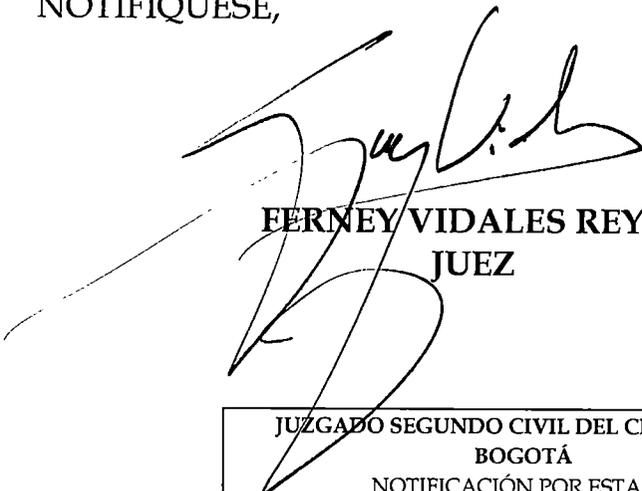
Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Primero: CORREGIR la sentencia de fecha 21 de febrero de 2019, respecto del bien adquirido por prescripción extraordinaria de dominio por los señores ÁNGELA MARÍA NEUTA BOLÍVAR Y MIGUEL ALEXIS NEUTA BOLÍVAR, para indicar que el mismo se encuentra ubicado en la CARRERA 79 C No. 65 - 57 SUR de esta ciudad de Bogotá y no CALLE como equivocadamente se señaló en la providencia en mención.

Segundo: Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**FERNEY VIDALES REYES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. <del>038</del> de fecha <u>27</u> MAY 2021
Luis Fernando Martínez Gómez Secretario